



El Derecho Internacional **HUMANITARIO** y su implementación en Ecuador

Hugo Cahueñas • Jeniffer Reinoso



El Derecho Internacional **HUMANITARIO** y su implementación en Ecuador

USFQ PRESS

Universidad San Francisco de Quito USFQ

Campus Cumbayá USFQ, Quito 170901, Ecuador

<https://usfqpress.com/> • <https://libros.usfq.edu.ec/index.php/usfq>

Somos la casa editorial de la Universidad San Francisco de Quito USFQ. Fomentamos la misión de la Universidad al divulgar el conocimiento para formar, educar, investigar y servir a la comunidad dentro de la filosofía de las Artes Liberales.

El Derecho Internacional Humanitario y su implementación en Ecuador

Hugo Cahueñas¹, Jeniffer Reinoso²

¹Universidad San Francisco de Quito USFQ, Profesor del Colegio de Jurisprudencia y Director Adjunto del Centro de Derecho Internacional de Protección.

² Investigadora asociada al Centro de Derecho Internacional de Protección de la USFQ.

Esta obra es publicada luego de un proceso de revisión de pares, bajo la modalidad doble ciego (*peer-review double blinded*).

Este proyecto fue ganador de una beca de Grants del Colegio de Jurisprudencia, como proyecto ID 20090, destinado a la investigación y entregado a USFQ PRESS.

Producción editorial: Andrea Naranjo

Editoras: María Helena Carbonell y Andrea Naranjo

Diseño de cubierta y diagramación: Krushenka Bayas

Revisión de estilo: María del Pilar Cobo

© Hugo Cahueñas, Jeniffer Reinoso, 2025

© De esta edición USFQ PRESS, Universidad San Francisco de Quito USFQ, 2024

Todos los derechos reservados. Esta obra es fruto del trabajo y la creatividad de sus autores y de la editorial. Apreciamos que sea leída, compartida y disfrutada de manera legal. Cualquier reproducción total o parcial, incorporación en sistemas informáticos o transmisión por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) requiere autorización previa y por escrito de los titulares de los derechos.

ISBN: 978-9978-68-324-8

Tiraje: 300 ejemplares

Primera edición: octubre, 2025

Impreso en Ecuador por Imprenta Mariscal, Quito – *Printed in Ecuador*

La presente investigación ha sido posible gracias al valioso trabajo conjunto con la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario del Ecuador (Conadihe) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Expresamos nuestro sincero agradecimiento a estas instituciones por su compromiso, colaboración y acompañamiento a lo largo de este proyecto. Sin embargo, las opiniones expresadas por los autores no comprometen la posición institucional de la Conadihe o el CICR.

Catalogación en la fuente Biblioteca de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

Cahueñas, Hugo

El Derecho Internacional Humanitario y su implementación en Ecuador / Hugo Cahueñas, Jeniffer Reinoso. – Quito : USFQ Press, ©2025.
p. : cm.

ISBN: 978-9978-68-324-8

1. Derecho humanitario – Ecuador. – 2. Derecho humanitario. – I. Reinoso, Jeniffer. – II. Título.

CLC: KZ6471 .C34 2024

CDD: 341.67

OBI-212

Se sugiere citar esta obra de la siguiente forma: Cahueñas, H., Reinoso, J. (2025). *El Derecho Internacional Humanitario y su implementación en Ecuador*. USFQ PRESS.

El uso de nombres comerciales, marcas registradas u otros nombres en esta publicación no implica que estén exentos de protección legal. La información aquí presentada es responsabilidad de los autores y, aunque USFQ PRESS asume que es precisa al momento de su publicación, no ofrece garantías expresas o implícitas sobre su exactitud ni sobre posibles errores u omisiones.

El Derecho Internacional **HUMANITARIO** y su implementación en Ecuador

Hugo Cahueñas • Jeniffer Reinoso



Contenido

Presentación	7
Prólogo	11
Capítulo 1. Introducción al Derecho Internacional Humanitario	15
El DIH en perspectiva histórica	18
La función del Derecho Internacional Humanitario: el <i>ius in bello</i> y el <i>ius ad bellum</i>	28
La noción de conflicto armado	31
Características esenciales del DIH	40
Conclusiones y recomendaciones	48
Capítulo 2. Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario	51
Tratados sobre DIH ratificados por Ecuador	55
Protección de personas en conflictos armados	57
Métodos y medios empleados en las hostilidades	69
Conflictos armados navales, aéreos y terrestres	93
Bienes culturales	99
Represión criminal	104
Prácticas del DIH consuetudinario	109
Instrumentos internacionales de derecho humanitario	113
Conclusiones y recomendaciones	127
Capítulo 3. Medidas implementadas en el marco jurídico interno	133
Protección a la población civil y los bienes de carácter civil	136
Personas bajo protección especial	146
Medidas de asistencia humanitaria	153

Protección de los bienes culturales.....	154
Protección del medio ambiente.....	157
Restablecimiento del contacto entre familiares.....	160
Métodos y medios de guerra.....	161
Protección y uso de emblemas	172
Conclusiones y recomendaciones.....	175
Capítulo 4. Promoción, difusión y educación	179
Conadihe.....	181
Actividades por parte de las Fuerzas Armadas.....	185
Difusión del DIH.....	191
Conclusiones y recomendaciones	194
Capítulo 5. Mecanismos de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.....	197
Sistema interno encargado de determinar la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones.....	200
Medidas disciplinarias (administrativas) internas de otros cuerpos de seguridad.....	202
Cumplimiento del DIH a través del derecho penal	203
Mecanismos de cooperación relativos a la aplicación del Estatuto de Roma.....	206
Derechos de las víctimas frente a violaciones de DIH	208
Jurisprudencia en materia de DIH	211
Conclusiones y recomendaciones	229
Referencias	233
Anexo	248

Presentación

El Estado ecuatoriano es parte de la gran mayoría de tratados de Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de otras ramas afines, de los cuales se desprenden obligaciones internacionales relacionadas, en su mayoría, con la regulación del comportamiento de las partes en tiempos de conflicto armado, así como otras que deben cumplirse en tiempos de paz. Este es el caso de la difusión del DIH y de la implementación de sus disposiciones internacionales en el derecho interno, dos propósitos para los cuales esta publicación se constituye en una valiosa herramienta.

Ahora bien, es necesario reconocer que ni la difusión ni la implementación de ninguna rama del derecho garantizan necesariamente su cumplimiento; sin embargo, resulta mucho más difícil imaginar el cumplimiento de un derecho que no se conoce, sobre todo por parte de quienes tienen la responsabilidad de hacerlo cumplir. De ahí la importancia de que el DIH se transforme en medidas nacionales de aplicación y de que ese contenido alcance a las instituciones y actores concernidos.

Con este antecedente, y con el objetivo de cumplir esta resolución, el Estado ecuatoriano inició conversaciones sobre la mejor forma de llevar a cabo un estudio que refleje cómo se está implementando el DIH en Ecuador. El espacio idóneo para estos intercambios fue la Comisión Nacional para la Implementación del DIH del Ecuador (Conadihe), órgano permanente presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuya vicepresidencia recae en el Ministerio de Defensa, y cuya secretaría técnica está a cargo de la Cruz Roja Ecuatoriana. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) participa como observador en la Conadihe.

Dadas la dimensión y la complejidad del estudio propuesto, la Conadihe consideró indispensable contar con un socio académico que llevara a cabo la investigación de manera técnica. Para ello, se identificó a la Clínica Jurídica de Derecho Humanitario y Derechos Humanos de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, espacio con el que la Conadihe había colaborado previamente, por ejemplo, para reglamentar la Ley de uso y protección del emblema.

Así, los estudiantes de la Clínica Jurídica, liderados por el profesor Hugo Cahueñas, iniciaron un proceso de investigación alimentado con información y retroalimentación de las instituciones que conforman la Conadihe y el CICR, en un esfuerzo colectivo que ha sido la base de esta publicación. Además, ha servido como punto de partida para que el Estado pueda elaborar el informe voluntario sobre la implementación del DIH en el derecho ecuatoriano.

Desde cierta perspectiva, este texto podría interpretarse como una muestra de la complejidad del DIH, dada la cantidad de disposiciones que constan en tratados internacionales, normas consuetudinarias, principios, jurisprudencia y doctrina, sumadas a la legislación nacional. Es innegable que se trata de una rama del derecho altamente desarrollada y de amplio contenido. Desde otra perspectiva, el lector podría advertir que, a pesar de la multiplicidad normativa, el DIH puede resumirse en unas pocas máximas que giran en torno a una idea central: prevenir y aliviar el sufrimiento humano derivado de los conflictos armados.

Asimismo, quien revise estas páginas podría considerar que se trata de un derecho anacrónico, propio de otra época, cuyas disposiciones fundamentales fueron adoptadas hace décadas y que, por tanto, hoy resultarían insuficientes. Sin embargo, a pesar de su larga historia, el DIH demuestra ser atemporal, pues el objetivo de preservar la vida y la dignidad humana, incluso —y sobre todo— en los momentos de mayor adversidad, no tiene fecha de caducidad.

Sin duda, la mejor muestra de que el DIH envejece de manera adecuada es su piedra angular: los cuatro Convenios de Ginebra, concluidos el 12 de agosto de 1949. Estos tratados internacionales de alcance universal, herederos del primer Convenio de Ginebra de 1864, conservan su plena vigencia jurídica y práctica 76 años después de su adopción. Cientos de miles de militares heridos, enfermos, naufragos, prisioneros de guerra, detenidos y civiles se han beneficiado, desde entonces, de los principios de humanidad, necesidad militar, distinción, proporcionalidad y precaución, así como de las restricciones relativas a los medios y métodos para conducir las hostilidades que se derivan de dichos principios.

Además, los Convenios de Ginebra se han adaptado a los retos contemporáneos del DIH, por lo que siguen siendo tan indispensables hoy como lo fueron cuando se los adoptó, y con seguridad su espíritu humanitario continuará guiando a los Estados en el desarrollo futuro del derecho internacional humanitario.

Lamentablemente, los conflictos armados actuales siguen poniendo a prueba la efectividad del DIH, y no son pocos quienes lo cuestionan debido a su falta de observancia. Habrá que aceptar, entonces, que el DIH, como toda rama del derecho, es objeto de violaciones, sin que ello implique que pierda su razón de ser o su valor. Gracias a las disposiciones del DIH, sabemos que existen ciertos mínimos irrefutables, y que las graves infracciones a estas normas pueden constituir, incluso, crímenes de guerra.

Si algo evidencia la falta de observancia que puede sufrir el DIH, es la vital importancia de estudiar este cuerpo normativo e interiorizar el principio de humanidad, tanto por parte de la sociedad en general como del personal de las Fuerzas Armadas en particular. Si no se comprende de manera clara ni se aplica con rigurosidad el DIH, las consecuencias humanitarias de los conflictos —como se ha comprobado— pueden ser devastadoras.

Esperamos, por ello, que este estudio sea ampliamente difundido y que se convierta en un material de consulta indispensable para quienes desean descubrir el DIH, así como para quienes buscan desarrollarlo o están obligados a aplicarlo y cumplirlo.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja es un verdadero gusto haber participado en el proceso de construcción de esta publicación, que da cuenta de los importantes avances del Estado ecuatoriano para implementar el DIH, sin dejar de señalar las tareas aún pendientes. Así, este estudio no debe entenderse como un punto de llegada, sino más bien como un nuevo punto de partida. Por ello, desde el CICR reiteramos nuestro compromiso de seguir acompañando los esfuerzos de las autoridades nacionales y de la academia en el estudio y la difusión del derecho internacional humanitario.

Delegación Regional del Comité Internacional
de la Cruz Roja para Perú, Bolivia y Ecuador

Prólogo

Este libro ofrece una visión completa y actualizada sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en Ecuador, en la que se detallan su desarrollo histórico, los tratados internacionales, otros instrumentos jurídicos y las medidas implementadas en el contexto nacional. Al abordar estos temas, la obra proporciona una orientación sobre cómo debe aplicarse el DIH en conflictos armados, sean internacionales o no internacionales, en los que pudiera verse involucrado Ecuador, así como una reflexión sobre el impacto de su aplicación y su relevancia en la realidad ecuatoriana.

Desde una perspectiva metodológica, se adopta un enfoque jurídico-comparado, alineado con marcos internacionales, referencias doctrinales sólidas, y la integración de análisis normativo y jurisprudencial pertinente. En consecuencia, no solo se describen las normas ecuatorianas, sino que se las compara con prácticas internacionales y se fundamentan las afirmaciones en doctrina especializada. Asimismo, se incorporan desarrollos jurisprudenciales recientes en el país, sobre todo dictámenes de la Corte Constitucional, que ilustran cómo Ecuador enfrenta los desafíos contemporáneos del DIH.

El último estudio sobre el DIH en Ecuador se elaboró en 2006. Han transcurrido casi dos décadas hasta contar nuevamente con una investigación integral sobre la evolución de esta rama del derecho. Desde entonces, se han producido importantes cambios jurídicos que han influido en la aplicación del DIH en el país, como la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador en 2008 (CRE); el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP); la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja de 2007, y su Reglamento General, aprobado en 2021.

Adicionalmente, en la Trigésima Tercera Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 2019, el CICR exhortó a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias para implementar el DIH a escala nacional. De igual forma, invitó a llevar a cabo análisis que permitan identificar las áreas que requieren implementación interna. El Comité Internacional de la Cruz Roja también reconoció las iniciativas estatales destinadas a difundir el DIH y promover su respeto mediante acciones de sensibilización tanto para la población civil como para miembros de las fuerzas armadas. En la misma línea, la Trigésima Cuarta Conferencia Internacional, celebrada en 2024, hizo un llamado a concienciar a la sociedad sobre la importancia del DIH. Por ello, resulta oportuno continuar con las recomendaciones emanadas de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y difundir los avances normativos en materia de DIH en Ecuador, así como las recomendaciones que deberían considerarse para su desarrollo futuro.

Esta publicación se elaboró en coordinación con la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador (Conadihe) y contó con el apoyo del CICR en las distintas etapas del proceso investigativo. A partir de agosto de 2021 se iniciaron los diálogos para elaborar un estudio de compatibilidad de las normas de DIH en el Ecuador. En diciembre de ese mismo año, la Conadihe aprobó el plan de investigación y la estructura del *Estudio de compatibilidad del DIH*. Los miembros de la Conadihe, así como otras instituciones públicas, remitieron diversos instrumentos jurídicos relevantes para desarrollarlo. Además, las versiones preliminares del estudio fueron revisadas y enriquecidas con los aportes de los miembros de la Conadihe y del CICR. En las distintas fases de investigación, esta publicación contó con el valioso apoyo de estudiantes del

Colegio de Jurisprudencia de la USFQ. Expresamos nuestro especial agradecimiento a Juan Felipe Idrovo, Leonardo Meza, María Paula Arellano, Mateo López, Marthina Chauvin, Daniela Tutillo, Camila Manotas, Sofía Andrade, Leonel González y Matías Guaita.

El objetivo de este estudio de compatibilidad es analizar la normativa nacional relativa al DIH a la luz de los instrumentos internacionales que rigen esta rama del derecho. Los temas se encuentran organizados en cinco capítulos. El primero presenta el contexto, la importancia del DIH, su definición y la delimitación del estudio de compatibilidad. El segundo ofrece una definición del DIH en el plano internacional, así como la aplicable al Ecuador. El tercer capítulo examina las medidas adoptadas en el marco jurídico interno. El cuarto aborda los principales procesos de promoción, difusión y educación desarrollados en el país. El quinto revisa los mecanismos nacionales e internacionales para el cumplimiento del DIH. Cada capítulo concluye con reflexiones específicas que sintetizan los hallazgos y plantean consideraciones críticas.

Este estudio se enfoca exclusivamente en el DIH y su implementación en Ecuador, por lo que no aborda temas conexos como el uso legítimo de la fuerza por debajo del umbral del DIH (materia propia del derecho internacional de los derechos humanos), el derecho aplicable a la gestión del riesgo de desastres ni el derecho de los refugiados.

CAPÍTULO 1

Introducción al Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) constituye un pilar esencial del derecho internacional, pues regula cómo se conducen los conflictos armados con el propósito de limitar sus efectos humanitarios. Este primer capítulo introduce al lector en el desarrollo del DIH, su función dentro del ordenamiento jurídico internacional y sus características fundamentales.

En primer lugar, se examina el desarrollo histórico del DIH, y se destaca su evolución desde las primeras normas consuetudinarias hasta los tratados contemporáneos que rigen esta materia, como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Esta perspectiva histórica permite comprender la progresiva consolidación del DIH como un sistema normativo orientado a mitigar las consecuencias de los conflictos armados.

A continuación, se analiza la función del DIH en el marco jurídico internacional, y se diferencian dos conceptos fundamentales: el *ius in bello*, que regula la conducción de las hostilidades, y el *ius ad bellum*, que establece las condiciones bajo las cuales es lícito usar la fuerza. Esta distinción resulta clave para entender el alcance y los límites del DIH en la regulación de los conflictos armados.

El capítulo también aborda el término de «conflicto armado», elemento esencial para aplicar el DIH. Se presentan sus definiciones, y se distingue entre conflictos armados internacionales y no internacionales.

Asimismo, se examinan las características esenciales del DIH, entre ellas su carácter no sinalagmático —es decir, que sus normas deben cumplirse con independencia de la reciprocidad entre las partes en conflicto—; su aplicación general, que garantiza su observancia en todo contexto; su naturaleza *erga omnes*, que lo configura

como un conjunto normativo de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad internacional, y la autoejecutabilidad de ciertas disposiciones, así como la necesidad de implementar otras normas mediante el derecho interno de los Estados. Finalmente, el capítulo destaca el papel de los Estados en la adecuación de sus legislaciones para asegurar la efectividad de las disposiciones humanitarias.

Este primer capítulo sienta las bases para comprender el DIH, pues proporciona un marco teórico y conceptual que permitirá estudiar con mayor detalle sus principios, normas y mecanismos de aplicación en los capítulos posteriores.

El DIH en perspectiva histórica

Dado que los conflictos armados han acompañado al ser humano a lo largo de la historia, siempre han existido ciertas reglas en torno a la conducción de las hostilidades. Por ejemplo, en la India, tanto el texto épico-mitológico *Mahabharata* (400 a. C.) como la *Ley de Manú* (200 a. C.–200 d. C.) contenían disposiciones que prohibían matar a los prisioneros de guerra, a fin de garantizar su disponibilidad como futuros esclavos; se prohibía, asimismo, usar ciertas armas envenenadas y atacar al adversario rendido. Además, se exigía una declaración formal para iniciar la guerra, así como un acuerdo de paz para darla por concluida. Todo esto demuestra que las normas del DIH no se originan exclusivamente en la codificación promovida por las potencias europeas.¹

De igual forma, en la antigüedad grecorromana, aunque no existía una transcripción formal de las normas de guerra, ya se distinguía entre combatientes y no combatientes, y se brindaba protección a

1 Dieter Fleck, *The Handbook of International Humanitarian Law in Armed Conflicts* (Reino Unido: OUP, 1995), 12.

los prisioneros de guerra y a la población civil.² En Roma, el *ius gentium* regulaba las conductas bélicas al prohibir los ataques contra no combatientes y el trato cruel hacia enemigos rendidos. En particular, los romanos acordaban respetar el derecho a la vida de los prisioneros de guerra.³ Durante la Edad Media, la doctrina de la guerra justa —defendida por pensadores como san Agustín y santo Tomás de Aquino— introdujo principios morales sobre la legitimidad de la guerra y sobre las limitaciones en el uso de la fuerza. Paralelamente, el código de la caballería promovía el trato honorable hacia los prisioneros.⁴ Estas primeras normativas reflejaban un interés por humanizar los conflictos armados y anticipaban principios que, siglos más tarde, sentarían las bases del DIH.

En los siglos XVI y XVII, diversos publicistas clásicos comenzaron a formular limitaciones para conducir las hostilidades. Tres doctrinarios italianos —Giovanni da Legnano, Pierino Belli y Alberico Gentili— abordaron el tema de la «guerra y la paz». En 1625, Hugo Grocio publicó su obra *De iure belli ac pacis*, «en cuyas páginas el material relativo al derecho internacional y al derecho humanitario está como enterrado bajo los muchísimos elementos acumulados».⁵ Durante el siglo XVIII también se registraron avances relevantes. Por ejemplo, Jean-Jacques Rousseau acuñó la frase:

-
- 2 Mohammad Saidul Islam, «The Historical Evolution of International Humanitarian Law (IHL) from Earliest Societies to Modern Age», *Beijing L. Rev.* 9 (2018): 294.
- 3 Terry D. Gill y Dieter Fleck, *The handbook of the international law of military operations* (Oxford University Press, 2015), 16.
- 4 Richard Tuck, *The Rights of War and Peace: Political Thought and the International Order from Grotius to Kant* (Oxford University Press, 1999), 23.
- 5 Sergio Moratiel Villa, «Filosofía del derecho internacional: Suárez, Grocio y epígonos», *Revista Internacional de la Cruz Roja* 22, N.º 143 (1997): 587.

La guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado, en la cual los individuos son enemigos accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sino como sus defensores.⁶

En lo que respecta a los antecedentes en América, estos se sitúan tras la liberación de la Nueva Granada y la creación de la República de Colombia. El 26 de noviembre de 1820, Simón Bolívar firmó con el general español Pablo Morillo un Armisticio y un Tratado de Regularización de la Guerra. Por esta razón, se sostiene que, desde 1820, Ecuador planteó la denominada «Doctrina Sucre», según la cual el vencedor de un conflicto armado debía respetar la vida y la integridad física de su adversario.⁷ El mariscal Antonio José de Sucre fue el encargado de redactar dichos tratados, que Bolívar calificó como «el más bello monumento de la piedad aplicada a la guerra».⁸ El Tratado de Regularización de la Guerra contenía normas específicas sobre el trato humanitario que debían recibir los vencidos por parte de los vencedores, y obligaba a ambos ejércitos a mantenerse en las posiciones que ocupaban al momento de la firma. Su objetivo era lograr una guerra lo más «civilizada» posible.

-
- 6 Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social, ó, Principios del derecho político* (Por José Ferrer de Orga, 1812), 16.
- 7 Ramiro Ávila Santamaría y José Valencia Amores, *Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Estudio sobre la compatibilidad entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas del DIH* (Quito: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2006).
- 8 Jesús Caldera Infante, «Sucre, pionero del derecho internacional humanitario durante la gesta de emancipación grancolombiana. Génesis y antecedentes», *Derecho y Realidad* 9, N.º 18 (julio de 2011), https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4904

Por su parte, el armisticio buscaba suspender las hostilidades para facilitar las conversaciones entre ambos bandos.⁹

Ahora bien, los acontecimientos ocurridos en el siglo XIX —en particular la batalla de Solferino en 1859— constituyen el antecedente directo del DIH tal como se lo conoce en la actualidad. En aquella batalla, Henry Dunant, un comerciante ginebrino, fue testigo de los horrores del conflicto y los plasmó en su obra *Recuerdo de Solferino*. En este libro, propuso dos medidas fundamentales para aliviar el sufrimiento de los combatientes: en primer lugar, crear sociedades nacionales de socorro que colaboraran con los servicios sanitarios militares (origen del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), y, en segundo lugar, adoptar un tratado que facilitara y protegiera el trabajo de dichas organizaciones (lo que dio lugar a los Convenios de Ginebra, el primero adoptado en 1864).

Otro hito importante en el desarrollo del DIH fue la adopción de las *Instrucciones para la conducción de los ejércitos de los Estados Unidos en campaña*. Este documento, conocido como el Código de Lieber, fue aprobado en 1863 mediante la Orden N.º 100 del presidente Abraham Lincoln, en el contexto de la guerra civil estadounidense. Este Código es considerado como el origen del Derecho de La Haya.

Posteriormente, en 1868, se promulgó la Declaración de San Petersburgo, que prohibió usar ciertos proyectiles y sentó las bases del Derecho de La Haya al limitar determinados métodos y medios de combate. En 1899 se aprobó el Convenio II, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre,¹⁰ junto con su anexo, en el que se recogió la llamada cláusula Martens. Esta establece lo siguiente:

9 Honrando esta doctrina, la Conadihe desarrolla anualmente el curso de Derecho Internacional Humanitario Mariscal Antonio José de Sucre.

10 «Convenio II Relativo a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre», vol. 75 UNTS 31 (4 de septiembre de 1900, 1899).

Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública.

En este sentido, quienes sostienen que las armas nucleares son ilícitas han subrayado la relevancia de la cláusula Martens y han alentado a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) a ir más allá del derecho positivo internacional. Dicha cláusula indica que el derecho aplicable a los conflictos armados no debe ser únicamente un código jurídico positivo, sino también un código moral que permita que las posturas de los Estados pequeños y de actores aislados dentro de la comunidad internacional incidan en el desarrollo del derecho de los conflictos armados. Hasta la actualidad, la cláusula Martens conserva su vigencia e importancia como límite en la conducción de las hostilidades.

Este movimiento codificador continuó durante el siglo XX, cuyas dos guerras mundiales impulsaron la adopción de numerosos tratados que se complementaron entre sí. No solo se ampliaron las categorías de víctimas a proteger y se impusieron mayores restricciones a los métodos y medios de combate, sino que además se establecieron mecanismos para determinar la responsabilidad de quienes vulneran las normas del DIH.

En este contexto, se crearon los tribunales militares internacionales de Núremberg y Tokio, encargados de sancionar a quienes, en el marco de la Segunda Guerra Mundial, violaron el *ius in bello* entonces

vigente.¹¹ El Tribunal Militar Internacional de Núremberg se instaló el 20 de noviembre de 1945, mientras que el Tribunal Militar Internacional de Tokio comenzó sus sesiones el 3 de mayo de 1946. Ambos fueron concebidos para juzgar a los principales responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por los regímenes de la Alemania nazi y del Imperio japonés.

Posteriormente, en 1949, se adoptaron en Ginebra cuatro convenios fundamentales para proteger a las víctimas de los conflictos armados (los llamados Cuatro Convenios de Ginebra de 1949):

- Convenio I, relativo a mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- Convenio II, relativo a mejorar la suerte de los heridos, enfermos y naufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.
- Convenio III, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Convenio IV, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

La adopción de estos instrumentos representó un avance significativo para regular los conflictos armados respecto de tratados anteriores. Por un lado, introdujeron un artículo 3 común, aplicable a situaciones de conflictos armados no internacionales; por otro, establecieron disposiciones específicas para que los Estados parte adoptaran medidas penales, disciplinarias y procesales orientadas a sancionar las infracciones graves y otras violaciones a los Convenios.

Se profundizó en estos aspectos cuando se adoptaron los dos Protocolos Adicionales de 1977, los cuales sirvieron como puente entre las normas sobre la limitación de medios y métodos de

11 Amanda Alexander, «A short history of international humanitarian law», *European Journal of International Law* 26, N.º 1 (2015): 113, 116.